

DECRETO 64/1992, de 19 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la variante de la Carretera Nacional 630.

El Ayuntamiento de Cáceres, en sesión plenaria celebrada el día 13 de febrero de 1992, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la variante de la Carretera Nacional 630; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de abril de 1992 y que comprende los siguientes bienes:

Finca propiedad de D. Teodoro y D. Marino Campos Palacín; superficie a expropiar, 210 metros cuadrados.

Consta que el expediente ha sido sometido al plazo de información pública, y que el pleno del Ayuntamiento, en la sesión citada anteriormente, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, dado que en estos momentos el tráfico discurre por el centro urbano de Cáceres con el consiguiente peligro que ello supone para la población, máxime dada la extrema saturación de tráfico rodado que circula por dicha carretera a su paso por la ciudad, agravándose el problema como ausencia del tránsito de vehículos de alto tonelaje. Por ello y dada la congestión existente en la travesía actual, con valores de tráfico diarios superiores a los 18.000 vehículos, es por lo que las obras de la variante de la CN-630 se plantean como una necesidad urgente e incuestionable.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 19 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los terrenos necesarios para la ejecu-

ción de las obras de la variante de la Carretera Nacional 630.

Dado en Mérida, a 19 de mayo de 1992.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia
y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 65/1992, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de Mirandilla (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la Zona de Mirandilla (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de la Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada Zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

La Agencia de Medio Ambiente emite informe favorable sobre impacto ambiental de la Concentración Parcelaria de la Zona.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 19 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública y urgente ocupación la Concentración Parcelaria de la Zona de Mirandilla (Badajoz).

Artículo 2.—El perímetro de la Zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Mirandilla (Badajoz) cuyos límites son:

Perímetro principal:

NORTE: Camino Real de Mérida a Montánchez y camino Aljucén.

SUR: Camino de El Carrascalejo; camino de Campomanes; vía pecuaria y término municipal de Mérida.

ESTE: Sierra Bermeja.

OESTE: Término municipal de El Carrascalejo.

Como **subperímetro** se incluyen las parcelas «Los Cotos», ubicada en la finca «Coto Capitán».

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones complementarias que requieran la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida, a 19 de mayo de 1992.

El Presidente de la Junta
de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CORRECCION de errores a la Orden de 8 de mayo de 1992, por la que se establece el programa de realización de prácticas para estudiantes de Ciencias Agrarias en Fincas Experimentales de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

Apreciado error material en la mencionada Orden, publicada en el D.O.E. número 40 de fecha 21 de mayo, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 1.005, columna 1.ª, Artículo 6.º, línea 3.ª, donde dice:

«...antes de día 30 de abril de 1992...».

Debe decir:

«...antes de día 15 de junio de 1992...».

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 27 de abril de 1992, por la que se convocan pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (que recoge en su articulado la regulación general contenida en el R.D. 216/1988, de 4 de marzo, y en las OO.MM. de 21 de abril, 21 de mayo y 30 de septiembre de 1988, y, por lo tanto, se produce la derogación expresa de estas normas en orden a evitar una reiteración inútil de preceptos), se promulga la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (BOE del día 30 de octubre) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado sobre las condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportista y auxiliares y complementarias del transporte.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año, debiendo celebrarse los exámenes en el segundo trimestre del mismo. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas:

En su virtud, esta Consejería de Industria y Turismo ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes